



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **FAUSTO SAENZ ZETINA (Demandado)**

**EN EL EXPEDIENTE 248/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ DEL CARMEN SIERRA ROCA, EN CONTRA DE FAUSTO SAENZ ZETINA; ROSA MARIA ORTEGA QUIROZ Y LUIS RAMÓN DE JESÚS MEDINA ORTEGA**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora José del Carmen Sierra Roca; por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal.

Y con el estado que guarda los autos de los que se advierte que se desprende la constancia de la notificadora interina adscrita a este Juzgado por medio del cual manifiesta los motivos por los cuales se le imposibilitó diligenciar el oficio 2358/24-2025/JL-II. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud de que mediante proveído de fecha trece de marzo del año en curso se dejó a reserva de admitir la contestación de demanda de la C. ROSA MARIA ORTEGA QUIROZ, y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada de **ROSA MARIA ORTEGA QUIROZ**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**CUARTO:** De la revisión de autos se advierte que mediante proveído de fecha once de junio de dos mil veinticinco, en su punto SEGUNDO esta autoridad ordenó girar oficio al Apoderado de T.V. Cable de Oriente S.A de C.V. para efectos de que informaran del último o actual domicilio del que tuvieran registro del demandado físico FAUSTO SAENZ ZETINA, y derivado de las manifestaciones realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado siendo de amplio conocimiento que dicha institución en diversos expedientes se ha negado a recibir y rendir los informes solicitados por esta autoridad.

Para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo; este Juzgado **DEJA SIN EFECTO** el oficio 2358/24-2025/JL-II, de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco.

**QUINTO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado FAUSTO SAENZ ZETINA; y en vista de que se han agotado los medios de investigación para localizar un domicilio diverso donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a FAUSTO SAENZ ZETINA; con los autos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen; con domicilio ubicado en la calle Libertad, sin número, fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído; apercibido que, de no comparecer en el término concedido, se le tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que, antes de la Audiencia Preliminar, pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

**Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.**

**“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. JOSE DEL CARMEN SIERRA ROCA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de los CC. FAUSTO SAENZ ZETINA; ROSA MARIA ORTEGA QUIROZ y LUIS RAMON DE JESUS MEDINA ORTEGA; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, Se ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”,** del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 248/22-2023/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los Licdos. JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES, JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ y YESICA DE LA CRUZ AGUILAR; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 9876626, 10505085 y 12347798, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los licenciados JOSÉ GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, JAZMIN FLORES DOMINGUEZ, DAVID DIAZ SANCHEZ, y los ciudadanos DANIELA NOEMI CRUZ HERNÁNDEZ, AMAIRANI DEL ROSARIO SILVA MEX, DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, ADRIANA MIGUELINA CANTARELL CALCÁNEO, GUADALUPE TRINIDAD GARCIA SORIANO y MARISELA SORIANO CASTILLO, se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

**TERCERO:** Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el despacho jurídico ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**SEXTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por C. JOSE DEL CARMEN SIERRA ROCA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de los CC. FAUSTO SAENZ ZETINA; ROSA MARIA ORTEGA QUIROZ y LUIS RAMÓN DE JESUS MEDINA ORTEGA.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- La presuncional legal y humana. (...)
- La instrumental pública de actuaciones. (...)
- Inspección ocular, (...) Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)
- DOCUMENTAL DIGITAL, consistente en Constancia de Semanas Cotizadas (...)
- Documental por vía de informe, (...) al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), (...)
- Documental por vía de informe, (...) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (...)
- Documental por vía de informe, (...) al Instituto Estatal de transporte del Estado de Campeche, (...)
- La confesional como demandado y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Fausto Sáenz Zetina, (...)
- La confesional como demandada y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Rosa María Ortega Quiroz, (...)
- La confesional como demandada y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Luis Ramon de Jesús Medina Ortega, (...)
- La testimonial, Consistente en la declaración que sirvan a rendir los CC. Juan Arellano padrón , (...)
- Conversación electrónica por conducto de la aplicación de mensajería whatsapp (...) entre la parte actora (...) y Luis Ramon de Jesús Medina Ortega (...)
- (...) Documental Vía Informe, (...) a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (...)
- Conversación electrónica por conducto de la aplicación de mensajería whatsapp (...) entre la parte actora (...) y Rosa María Ortega Quiroz, (...)
- (...) Documental Vía Informe, (...) a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. **FAUSTO SAENZ ZETINA**

2. **ROSA MARIA ORTEGA QUIROZ**

Ambos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en CALLE CHECHEN, NÚMERO 61, ENTRE CALLE PICH Y DZALAN, COLONIA MADERAS, C.P. 24154, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

3. **LUIS RAMÓN DE JESUS MEDINA ORTEGA**, con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en CALLE GEOGRAFOS, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE BIOLOS Y ABASOLO, COLONIA RENOVACIÓN III, C.P. 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

A quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se recalca de nueva cuenta que, en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de agosto de 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTABLECIMIENTO Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR